

INTERLOCUTORIO N° **227**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) marzo del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede los señores DIANA PATRICIA CASTRO OSPINA y WILLIAM DAVID ORTEGA LARGO, coadyuvado por sus apoderados judiciales dentro de este proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas, manifiestan al despacho que han llegado a un acuerdo frentes a las pretensiones de la demanda y por lo tanto solicitan dar por terminado el proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) APROBAR el acuerdo a que han llegado los señores DIANA PATRICIA CASTRO OSPINA y WILLIAM DAVID ORTEGA LARGO, el cual queda de la siguiente forma:

- El señor WILLIAM DAVID ORTEGA LARGO, podrá compartir con su hijo de manera física un fin de semana alterno, desde la salida del colegio el día viernes hasta el día domingo a la hora de las 7:30 p.m. y si es lunes festivo, se extenderá la visita hasta este día y a la misma hora.
- En las vacaciones escolares de mitad de año y fin de año, serán compartidas en igual término, según el número de días vacacionales.
- En las vacaciones de semana santa el señor WILLIAM DAVID ORTEGA LARGO las podrá compartir un año, y la señora DIANA PATRICIA CASTRO OSPINA otro año, empezando está en el presente año 2023.
- Para la fecha de cumpleaños del hijo en común de las partes, éste compartirá un año con el padre y otro con su madre, empezando esta.
- Para los días especiales 24 y 31 de diciembre, de cada año las podrá compartir así: Este 24 de diciembre los pasará con su señora madre y el día 31 de diciembre con su padre, siendo alternado cada año.
- Las vacaciones del fin de año que son de dos meses, se pasará el menor quince (15) con su señora madre y otros quince

(15) días con su señor padre, empezando por su señora madre. En el evento de que se presente las fechas del 24 de diciembre o el 31 de diciembre en poder de uno de los padres, y la estadía del 24 le corresponde al que no lo tiene en ese momento, lo trasladará al padre o madre con quien debe pasar la fecha especial, sin perjuicio de las terapias de rehabilitar y las clases de Hapkido.

Así mismo, el padre que no tenga al menor en este tiempo, podrá realizarle una (1) llamada al día si así lo quiere.

- Los días lunes, miércoles y viernes, de esta semana, es decir, del 06 de marzo al 10 de marzo del 2023, el padre recogerá al menor en la casa de su señora madre y lo trasladará al colegio y lo regresará al hogar de su madre a la hora de las 7:30 p.m. y su madre a la vez, lo llevará los días martes y jueves al colegio y luego lo recogerá; y así sucesivamente se intercalarán cada semana.

De igual manera, el día que no tenga clase en temporada escolar y si le correspondiere al día en que el padre lo debería de recoger, este de todas maneras lo recogerá a las 10:00 a.m y lo regresará a las 7:30 p.m.

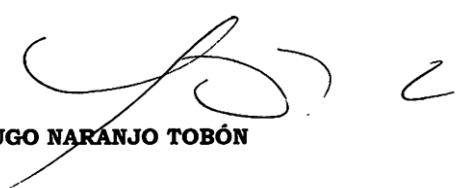
2º) DECLARAR terminado el presente proceso.

3º) ABSTENERSE de condenar en costas por cuanto terminó por transacción entre las partes.

4º) Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 48 HOY, 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84c28c2b10f37883ca2f5afd762f0d844a284c3a4287f0c4bcaae38500f6678**

Documento generado en 09/03/2023 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>